

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.
 Por tres id. . . . 23
 Por seis id. . . . 45
 Por un año. . . . 88

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.
 Por tres id. . . . 32
 Por seis id. . . . 62
 Por un año. . . . 120

Jueves 24 de Enero de 1839.

Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden de 4 de Mayo del año anterior, encargando el cumplimiento de lo mandado sobre el tiempo en que son obligatorias las órdenes que se publican en la Gaceta.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Cuarta seccion.—Circular.—En 22 de Setiembre de 1836 se expidió por el Ministerio de mi cargo la Real orden siguiente:

„Deseando S. M. la Reina Gobernadora evitar todo motivo que retarde el pronto y puntual cumplimiento de las disposiciones del Gobierno, y teniendo presente que una de las causas que producen este retardo es el haber de esperar cada autoridad que se le comuniquen por su respectivo Ministerio, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, que ínterin se toma en el particular la medida que se estime mas conveniente, todos los Reales decretos, órdenes é instrucciones del Gobierno que se publiquen en la Gaceta de esta corte bajo el artículo oficial, sean obligatorios desde el momento de su publicacion para toda clase de personas en la Península é islas adyacentes, debiendo las autoridades y gefes de todas clases, sea el que fuere el Ministerio á que pertenezcan, apresurarse á dar-

las cumplimiento en la parte que les correspondá.”

Y habiéndose notado que por parte de algunas autoridades no se observa con la conveniente oportunidad la anterior resolución, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora encargue nuevamente á V. S. su mas puntual cumplimiento en la parte que le toque; siendo además su Real voluntad que las Diputaciones provinciales admitan en las cuentas de sus respectivos Ayuntamientos y Juzgados de primera instancia, las partidas que estos voluntariamente incluyeren en concepto de suscripciones á la Gaceta de Madrid. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y la de la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1838.—Some-ruelos.—Sr. Gefe político de Segovia.

Real orden de 30 de Diciembre, para que por los Tribunales no se admitan litigios promovidos por las Juntas de beneficencia, sin que obtengan estas Real aprobacion.

En Real orden circular de 5 de Junio de 1822 se dispuso por punto general que las juntas de beneficencia reclamasen judicialmente la administracion de las obras pías, memorias o fundaciones que debieran agregarse á aquel ramo, siempre que los patronos y corporaciones particulares, á cuyo cargo estuviesen, resistieran hacer la entrega pedida de oficio por las juntas.

Aquella declaracion, dictada con el mejor celo, ha sido causa de ruinosos litigios, que han

consumido en sus improductivos gastos los recursos que la piedad de los fundadores destinaba al alivio y consuelo de los menesterosos. Esta situación y los males que acarrea, han llamado la atención á S. M., que solicita por remediarlos, se ha servido resolver, conformándose con lo propuesto por la junta auxiliar consultiva de este Ministerio, que ni las juntas municipales entablen recurso alguno en tribunales ordinarios, ni estos se los admitan; así como tampoco á los demas establecimientos públicos de beneficencia los que interpusiesen contra las mismas, sin que los demandantes acrediten previamente que han recurrido á S. M. por la vía gubernativa para obtener la protección de sus derechos; prometiéndose S. M. que por este medio se logrará la debida justicia con mas expedición, reservando el recurso judicial solamente para aquellos casos en que no quepa avenencia ó se ofrezcan dudas graves. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1838.=*Hompanera de Cos.*=Sr. Gefe político de Segovia.

Real orden de 5 de Enero, mandando de que no se dé por concluida la requisición de caballos, hasta el día 1.º de Febrero.

El Sr. Ministro de la Guerra en 31 de Diciembre último dice al de la Gobernación de la Península de Real orden lo que sigue:

Al Capitan general de Castilla la Vieja digo con esta fecha lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 23 del actual en que al dar parte de que se ha dado por concluida la requisición en la provincia de Leon por haber finado la presentacion y reconocimiento de los caballos que hay en ella, consulta V. E. si la comision de requisa de dicha provincia ha podido darla por concluida antes del 1.º de Febrero del año próximo venidero como señala la Real orden de 4 de Octubre último. Enterada S. M., se ha dignado resolver que tanto en la citada provincia como en cualquiera otra en que se requisen todos los caballos útiles que existan en las mismas antes del término señalado, no debe darse por concluida la requisición, ni cesar en su encargo las comisiones de requisa hasta el expresado día 1.º de Febrero, para evitar que en las provincias que se hallen en el caso que la de Leon, se refugien caba-

llos de otras y se liberten indebidamente de la suerte de requisición que con arreglo á lo mandado deben sufrir."

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1839.=*El subsecretario, Juan Felipe Martinez.*=Sr. Gefe político de Segovia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden de 15 de Enero, encargando á todas las autoridades la mas eficaz cooperacion para la pronta ejecucion de la quinta.

Excmo. Sr.: El pronto reemplazo de las bajas que en los cuerpos del ejército ocasionan sus incessantes fatigas, y la necesidad de dar á su personal el aumento necesario para obtener los resultados decisivos que son de esperar en la próxima campaña, reclaman la cooperacion mas eficaz de todos los españoles, cuya lealtad no se ha desmentido, y particularmente la de aquellos á quienes por sus destinos dependientes del Estado, corresponde la doble obligacion de auxiliar al Gobierno en todo tiempo, y especialmente cuando con sus servicios extraordinarios puedan contribuir al mejor éxito de los esfuerzos que consagra al bien y pronta restauracion de la paz de la monarquía. La nueva quinta de 400 hombres que el Gobierno de S. M. se propone realizar con toda la energía que imperiosamente reclaman de él las circunstancias y sus propios deberes, ha de hacerse efectiva á pesar de las dificultades que á su ejecucion oponga la situación de algunas provincias, y con ella los residuos de las anteriores que tienen en descubierto. En tiempos comunes el servicio público es de fácil desempeño; mas en estos extraordinarios es donde el celo y la energía de los empleados del Estado tiene campo abierto á sus esfuerzos para vencer todas las resistencias; y sobreponiéndose á todos los obstáculos, acreditar con hechos inequívocos su adhesion á la causa sagrada del trono de nuestra augusta Reina, símbolo y garantía de las libertades y futura prosperidad de los españoles.

En este concepto, deseando S. M. la Reina Gobernadora que la quinta expresada se haga efectiva segun está prevenido, y que el ingreso de los contingentes de las provincias se realice en muy pocos dias despues del 1.º de Febrero próximo, se ha servido disponer que por las autoridades á quienes estan cometidas las operaciones de su ejecucion, se despliegue toda la actividad y energía que se requiere para que en el día 15 de dicho mes queden los cupos de los pueblos entregados en las

cajas respectivas, como igualmente los rezagos que de las anteriores tengan en descubierto; cuidando los capitanes generales de dirigirse con frecuencia á las diputaciones provinciales de la comprension de sus distritos respectivos, no solo para excitar y sostener con aquel objeto el celo patriótico que las distingue, sino tambien para allanar con el auxilio de la fuerza militar los obstáculos que se opongan al logro de este urgentísimo servicio.

Quiere asimismo S. M. que los gefes políticos, los intendentes y empleados de la Hacienda pública y su resguardo como igualmente los jueces de primera instancia y dependientes de sus juzgados, contribuyan en lo posible y con los medios de que puedan disponer al mismo interesante objeto, prestando á las diputaciones y mas autoridades, asi municipales como militares de los pueblos y provincias, el auxilio y franca cooperacion que necesitan para llevar á cabo esta empresa, de cuyo logro depende el éxito feliz de tantos sacrificios, y el suspirado término de tantos afanes y esperanzas. Por último, y conforme á lo determinado en el art. 5.º de la ley de 10 del actual, se ha servido S. M. disponer que en aquellas provincias cuya situacion no permita que la quinta se realice con sujecion á la misma, adopten los capitanes generales, de acuerdo con sus diputaciones provinciales, los medios que consideren mas eficaces para que sus contingentes respectivos se realicen en su totalidad y del modo mas conforme á lo en él determinado. Para conseguirlo con la regularidad compatible, con la situacion y circunstancias de aquellas donde sea preciso emplear aquel recurso, debe entenderse como base de toda resolucion en este negocio, que si bien los medios que se adopten para hacer efectivo el cupo de una provincia ó el de alguno de sus distritos en su caso, han de tener toda la eficacia necesaria para el logro de aquel objeto, debe procurarse al mismo tiempo disten lo menos posible de lo en la ley establecido: por manera que de la combinacion de estas dos condiciones haya de resultar siempre efectivo aquel urgentísimo servicio con el menor sacrificio posible de aquella igualdad con que en circunstancias comunes por ella se exige de los pueblos y las personas esta contribucion tan penosa. S. M. recomienda á los esfuerzos de los capitanes generales, diputaciones provinciales, y mas autoridades constituidas, la mas pronta ejecucion de cuanto respectivamente les queda provenido, prometiéndose de su actividad, celo é interés por el triunfo de la causa nacional, la mas pronta reunion de los quintos en los depósitos, para que con la oportunidad necesaria puedan robustecer las filas del ejército. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1839.=*Alaix.*

CAPITANIA GENERAL.

Real orden de 26 de Diciembre aclarando como se han de conceder las Cruces de María Isabel Luisa.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 26 del mes último me dice lo que sigue:

„Excmo. Sr.=Al Inspector general de caballería digo con esta fecha lo siguiente.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 23 de Setiembre de 1836, en que manifiesta la consulta hecha por el coronel del regimiento caballería de Leon 2.º ligero, sobre si á Mateo Ribas, soldado del mismo cuerpo, han de abonársele cuatro años de servicio ó solo dos, respecto á haber obtenido por diferentes acciones de guerra la cruz de María Isabel Luisa con la gracia que le es aneja del aumento de los dos años de servicio, segun el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Junio de 1833, que fué el de su institucion; y S. M., con presencia de lo informado por la junta general de inspectores, y conformándose con lo propuesto por la auxiliar de guerra, se ha servido resolver: 1.º Que los dos años de abono concedidos por la cruz de María Isabel Luisa, obtenida por antigüedad, no deberá contarse para premios de constancia hasta tener los individuos 25 años de servicio efectivo. 2.º Que por la cruz sencilla ó pensionada, concedida por accion distinguida, sean cuantas fueren las que obtengan los individuos, se les cuente para los premios de constancia, todos los años que lleva tras sí la concesion. 3.º Que la regla prefijada en el artículo 1.º se entienda desde hoy en adelante, de modo, que aquellos que en esta fecha hubieren cumplido plazos con dicho abono, obtendrán con él sus respectivos premios. 4.º Atendido á que los individuos de los cuerpos de ultramar obtan á premios segun las leyes antiguas, por las cuales les sirven todos los abonos, no serán comprendidos en el artículo 1.º; pero sí lo estarán en el 2.º respecto al abono de los años que correspondan á tantas cuantas cruces de María Isabel Luisa obtubieren. Por último, es la voluntad espresa de S. M. que en la formacion de propuestas para la referida cruz se observe la mayor circunspeccion, con lo cual, ademas de acreditarse por este medio la verdadera importancia moral de tales instituciones, se conseguirá la economía que es tan necesaria en las actuales circunstancias. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Y de la de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.”

Lo transcribo á V. S. con igual objeto, y á fin de que se sirva disponer su publicacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 8 de Enero de 1839.=*Manuel de Látre.*=Sr. Comandante general de la provincia de Segovia.

GOBIERNO POLÍTICO.

No habiéndose presentado en el depósito de quintos de Valladolid, Ignacio Liras, vecino y quinto de Martín Muñoz de las Posadas, cuyas señas se expresan á continuación, prevengo á VV. procuren indagar su paradero, y que si fuese habido dispongan VV. su conduccion por tránsitos de justicia y con la debida seguridad, hasta ponerlo á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, dándome el correspondiente aviso de haberlo verificado. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 23 de Enero de 1839. = *Nicomedes Pastor Diaz.* = Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Señas de Ignacio Liras. Edad 20 años, talla cumplida, delgado de cuerpo, pelo y ojos castaños, cara menuda, barbilampiño.

Noticias recibidas en la Secretaría de este Gobierno político.

El valiente y activo coronel Rodríguez, sigue recorriendo los pueblos de la sierra de la provincia de Búrgos, con tal fruto que en Sto. Domingo de Silos capturó tres facciosos, uno de ellos asistente del cabecilla Cielos, por cuya declaracion han sido descubiertos dos barriles de pólvora y algunas granadas de mano que tenian ocultas en Villanueva de Carazo.

El acreditado comandante Muñoz salió de Búrgos con su columna el 7 del corriente hácia el valle de Sedaño, donde logró capturar dos latro-facciosos, que fueron pasados por las armas.

En el pueblo de Ausines, próximo á dicha ciudad de Búrgos, se han hallado 7 fusiles, igual número de boinas, capotes y morrales pertenecientes á los dispersos de Merino.

El alférez de Francos de caballería, D. José Cayetano Suazo, alcanzó con su partida en las inmediaciones de Pradanos de Ojeda á una gavilla de aduaneros, é hizo prisioneros al gefe de ellos Manuel Santiago, y á tres individuos mas, cogiéndoles varios efectos de guerra, sin que hubiese la menor desgracia por parte de los Francos.

COMANDANCIA GENERAL.

Habiendo sido aprehendidas siete caballerías de otros tantos facciosos, que de la provincia de Avila intentaban afligir esta de mi mando, se hace saber para que sus verdaderos dueños se presenten á reclamarlos con la debida justificacion, verificándolo dentro del término de ocho dias contados desde este anuncio. Segovia 23 de Enero de 1839. = *Rafael Midon.*

DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiendo señalado esta corporacion el viernes próximo 25 de los corrientes para la celebracion de sorteos de décimas y medias decimas entre los pueblos de esta provincia, á quienes ha correspondido quebrados en el repartimiento de los 460 hombres, cupo señalado á la misma en la nueva quinta de 409 hombres; y debiendo ejecutarse aquellos á puerta abierta en la casa en que esta Diputacion celebra sus sesiones; se hace notorio para que los que gusten puedan asistir á presencia los referidos sorteos. Segovia 23 de Enero de 1839. = El Presidente, *Nicomedes Pastor Diaz.* = *Nicolas Leonor Ballestero*, Srio.

ANUNCIOS.

Don Sebastian Villalvilla, que vive Caba baja en Madrid, núm. 34, cuarto principal, ofrece poner sustitutos en la presente quinta en esta forma. Por cada uno siendo de cuenta del empresario la responsabilidad que impone la Real orden, se le han de dar cuatro mil reales vellon al contado, admitido el sustituto, y dado al sustituido el documento correspondiente de seguridad para poner otro ú otros si desertase. Si el pago fuere á plazos será cinco mil reales vellon la sustitucion, pagados dos mil entregado el sustituto, mil á seis meses, y los dos mil concluida la responsabilidad. Si uno ó mas mozos contrataren la suerte con el empresario, pondrá este sustituto por el que, ó los que les tocara la suerte por tres mil quinientos reales vellon pagados en el acto, y si salieren libres han de dar quinientos rs. vn. de gratificacion para indegnizar los gastos &c. Si dos, cuatro ó mas mozos quisieren contratar á contingencia, pondrán cada uno dos mil rs. vn. siempre que se reuna doble número de mozos que de quintos haya de sacarse, esto es en la primera edad: en los de la segunda mil y quinientos, y en los de la tercera quinientos, para fondo de presente y tirada la suerte con presencia del empresario, ó persona en su nombre, pondrá tantos sustitutos cuantas suertes caigan á los contratantes, por sola dicha cantidad; pero si no tocara la suerte á ninguno ha de ser íntegra para el depositario la cantidad reunida, y la ha de recibir á cuyo fin estará depositada antes por la contingencia que tiene de quedar obligado á presentar muchos sustitutos por cantidad tan corta. El encargado en esta ciudad del empresario Villalvilla, es D. Francisco Fernandez, plazuela de Corpus, núm. 4.

El dia 27 del corriente Enero y hora de las 11 de su mañana, se celebrará en la casa contaduría de Amortizacion de la provincia, remate del arrendamiento de pastos y yervas del término de Geminagorda en los montes del suprimido convento de Párraces, que se hallarán en dicha jurisdiccion, en cantidad de 600 rs.; lo que se anuncia para que llegue al conocimiento de las personas que quieran tomarlos en arrendamiento, quienes podrán enterarse en la citada contaduría de Amortizacion del pliego de condiciones y plazos de aquel.